

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en data 4 de octubre del hogaño la parte ejecutante FLORICELL TOVAR MARTINEZ allega comunicación mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la entrega de los títulos de depósito judicial descontados al demandado hasta el monto total de la obligación, petición que fue avalada y dispuesta por esta agencia judicial a través del Auto Interlocutorio No.1656 del 21 de octubre de 2021; de igual forma, se tiene que el 26 de octubre de la presente anualidad la apoderada de la parte ejecutante, Dra. MARCELA CALDERON MARULANDA, arrima al paginario comunicación con la interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación al Auto Interlocutorio No.1656 y posteriormente el 29 de octubre de la misma calenda allega nuevo memorial renunciando a los recursos interpuestos y coadyuvando la petición de terminación del proceso elevada por su representado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 22 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1843

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - CON REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: FLORICELL TOVAR MARTINEZ.
EJECUTADO: ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00013-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud formulada por el extremo ejecutante FLORICELL TOVAR MARTINEZ de entrega de algunos títulos de depósito judicial y terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación; así mismo, por economía procesal, pronunciarse respecto de los recursos interpuestos por la abogada MARCELA CALDERON MARULANDA.

II. CONSIDERACIONES

De manera preliminar se pronunciará, esta judicatura, en lo atinente a los recursos interpuestos, el pasado 26 de octubre de 2021, por la togada MARCELA CALDERON MARULANDA, representante de los intereses del extremo activo, los cuales fueron posteriormente renunciados por la misma a través de memorial arrimado al plenario en data 29 de octubre de 2021 encontrando, la suscrita juez, no avizorar impedimento alguno para viabilizar dicha solicitud, liberándola de emitir pronunciamiento al respecto.

Seguidamente se pasa al estudio de la solicitud arrimada al paginario, en data 4 de octubre de 2021, por parte del extremo ejecutante FLORICELL TOVAR MARTINEZ, a través de la cual depreca la terminación de la presente acción ejecutiva y la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor por descuentos realizados al histrión pasivo ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, la cual fue coadyuvada posteriormente por su apoderada mediante escrito arrimado el 29 de octubre de 2021 evidenciado, esta Servidora Judicial, que efectivamente existen títulos para su entrega y con los cuales se suple la totalidad de la obligación demandada a través de la presente causa ejecutiva, razón por la cual por ser procedente se accederá a lo peticionado dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 14 de febrero de 2020, mediante Auto Interlocutorio No.197, esta judicatura libro mandamiento por vía ejecutiva en contra de la persona jurídica ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA por ejecución hecha sobre un contrato de prestación de servicios por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2'500.000,00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.220 de febrero 18 de 2021 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante el Auto Interlocutorio No.655 de mayo 6 de 2021 en valor de **QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 530.300,00)** y después de presentada la **liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.1656 de octubre 21 de 2021 en valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$4'430.497,72).**

De esta forma, teniendo en cuenta el valor aprobado de costas y la acreencia actualizada a fecha 31 de agosto de 2021, el valor de la obligación a cargo del convocado a juicio se circunscribe en la suma total y actual de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$4'960.797,72).**

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran para el pago a la parte ejecutante algunos títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, esta dispensadora de justicia, que procede la terminación del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos judiciales pendientes de entrega y que con el fraccionamiento de alguno de ellos se cubre la totalidad de la obligación demandada, dispondrá esta judicatura, entregar los Títulos Judiciales No. **469500000077083, 469500000077092 y 469500000077101** a la parte ejecutante y adicionalmente fraccionar el Título Judicial No. **469500000077110** que reposan en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad para cubrir el total de la obligación al extremo demandante, a través de su procuradora judicial.

Ahora bien, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.197 de febrero 14 de 2020 de embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido Matricula Inmobiliaria No. **382-5100** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, pero haciendo la salvedad de que la medida queda por cuenta del proceso con radicado 2020-000240-00, tramitado

en esta misma judicatura y donde es ejecutante MARCELA CALDERON MARULANDA, por embargo de remanentes.

Finalmente, en lo atinente a la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria extendida por la mandataria judicial del extremo activo vislumbra, esta Operadora de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que “**los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...**”.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR la TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el cual comprende la satisfacción del capital junto con los intereses y las costas respecto del demandado ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. Misma que se dispuso en el auto que antecede.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **FLORICELL TOVAR MARTINEZ**, por conducto de su apoderada judicial **MARCELA CALDERON MARULANDA** identificada con cedula de ciudadanía No.**30.402.486** y en virtud a las facultades a ella concedidas, de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000077083	16-09-2021	\$ 1'527.000,00
2	46950 0000077092	17-09-2021	\$ 1'424.490,00
3	46950 0000077101	18-09-2021	\$ 1'500.510,00
TOTAL			\$ 4'452.000,00

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000077110** del 21 de septiembre de 2021, por valor de \$ 1'256.000,00; así: **\$508.797,72** para la parte demandante en el presente asunto **FLORICELL TOVAR MARTINEZ**, por conducto de su apoderada judicial **MARCELA CALDERON MARULANDA** identificada con cedula de ciudadanía No.**30.402.486** y con lo que se cubre el total de la obligación y el valor de **\$ 747.202,28** para el proceso con radicado **2020-000240-00**, tramitado en esta misma judicatura y donde es ejecutante **MARCELA CALDERON MARULANDA**, por embargo de remanentes.

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del bien inmueble, predio rural ubicado en la Calle 59 y 60 Carreras 51 y 52 del municipio de Sevilla – Valle, distinguido Matricula Inmobiliaria No.**382-5100** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y sin Código Catastral, de propiedad de la persona jurídica demandada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC**

SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA con NIT No.900130136-5; **HACIENDO LA SALVEDAD de que la medida queda por cuenta del proceso con radicado 2020-00240-00, tramitado en esta misma judicatura, donde es demandante MARCELA CALDERON MARULANDA, por embargo de remanentes.** **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

QUINTO: INFORMAR al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, de la finalización del encargo designado por terminación de la causa ejecutiva y, de igual forma **REQUERIRLO** para que, en un término de **DIEZ (10) DIAS**, rinda informe total de su gestión, con cuentas comprobadas.

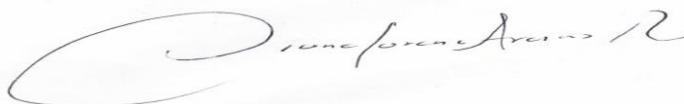
SEXTO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: ACCEDER a la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte ejecutante de renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia por las razones expuestas en su parte motiva.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo ritado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 157 DEL 23 de noviembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013cd492ce966bbb8616ef6fd11af4717482db0501badd4f1e35fb822d9f6830**
Documento generado en 22/11/2021 09:24:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>